



PCSJO25-564

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales – Caldas

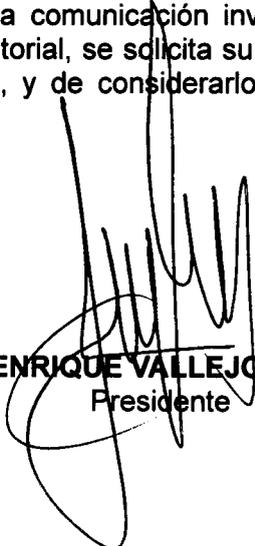
Asunto: Remisión de la comunicación del Colegio de Abogados Penalistas.

Cordial saludo:

De acuerdo con el asunto, le remito copia de la comunicación presentada por el Colegio de Abogados Penalistas de Colombia, en cabeza de su presidente, doctor Francisco Bernate Ochoa, en la cual se manifiesta inconformidad frente a la comunicación CSJ-25-245 del 21 de mayo de 2025, suscrita por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

Dado que el contenido de dicha comunicación involucra aspectos relacionados con la gestión judicial en el ámbito territorial, se solicita su acompañamiento con el propósito de atender la situación presentada, y de considerarlo pertinente, se adopten las medidas administrativas a que haya lugar.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

PCSJJ/FLS/AIDD/MMBD

Honorables

**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Despacho

FRANCISCO BERNATE OCHOA, Ciudadano Colombiano, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Presidente del COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA, conforme a documentos que se adjuntan, con todo respeto a Usted me dirijo a fin de manifestar la inconformidad de los Abogados Litigantes en lo Penal agremiados en el COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA con situaciones que han venido ocurriendo con el Juez Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, Doctor JAMES NARANJO CASTAÑO, previo recuento de los siguientes

1. ANTECEDENTES

1. La legislación colombiana, desde el año 1995 establece el empleo de las TIC en los procesos penales.
2. Particularmente, en asuntos penales, el Código de Procedimiento Penal, contenido en la Ley 906 de 2004 dispone

ARTÍCULO 146. REGISTRO DE LA ACTUACIÓN. Se dispondrá el empleo de los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado, de conformidad con las siguientes reglas, y se prohíben las reproducciones escritas, salvo los actos y providencias que este código expresamente autorice:

(...)

2. En las audiencias ante el juez que ejerce la función de control de garantías se utilizará el medio técnico que garantice la fidelidad, genuinidad u originalidad de su registro y su eventual reproducción escrita para efecto de los recursos. Al finalizar la diligencia se elaborará un acta en la que conste únicamente la fecha, lugar, nombre de los intervinientes, la duración de la misma y la decisión adoptada.

(...)

3. En tiempos de pandemia, esta normativa fue la que permitió la realización de las audiencias virtuales y es por ello que los asuntos penales no fueron incluidos en el Decreto 806 de 2020 sobre audiencias virtuales.
4. Tras los avances que para la Administración de Justicia supuso el empleo de las TIC en las audiencias virtuales, el Congreso expidió la Ley 2213 de 2023 en la que se establece que las audiencias son virtuales, dejando al criterio del Juez, **en cada caso, en cada asunto en particular**, disponer cuáles son presenciales y cuales se realizan de manera remota.
5. Al revisar el proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la Corte Constitucional avaló la realización de audiencias virtuales en lo penal señalando lo siguiente

*“... la Corte considera, **como única excepción**, la audiencia de juicio oral contemplada en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria, que deberá ser presencial, a menos que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditado ante el juez, se concluya que la persona -sea parte, interviniente o testigo- puede comparecer a la audiencia de manera virtual sin que esto afecte el adecuado desarrollo del juicio oral, lo cual deberá ser valorado por el juez de conocimiento...” (énfasis suplido)*

6. En atención a lo anterior, se expide la Ley 2340 que dispone

ARTÍCULO 123. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otras autoridades con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

7. La Corte Suprema de Justicia en decisión STP 3741-2025 dentro de la tutela de segunda instancia 143.136 reiteró que la discusión sobre la virtualidad o no de las audiencias es asunto que admite recurso de apelación, y que, conforme al artículo 122 de la Ley 2340

Sobre el artículo 122 de la norma mencionada, concluyó que la virtualidad debe ser la regla general, excepto en la audiencia de juicio oral en materia penal, salvo en casos de fuerza mayor.

8. Los y las Abogados y Abogadas Penalistas de Colombia ubicados en la Región Cafetera de nuestro país, acudieron al COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA a fin de alertar, sobre un *Comunicado* firmado por el Doctor JAMES NARANJO CASTAÑO, JUEZ COORDINADOR del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES y el Doctor JHON ALEXANDER GIRALDO ORDÓÑEZ Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES de fecha 15 de Abril de 2025 en el que se indica

“.....a partir del lunes 21 de abril de 2025 se convocará de manera presencial a fiscales y defensores, para la realización de las audiencias preliminares concentradas de control de

garantías. Será un proceso de acomodo que irá fluyendo positivamente y permitirá de nuevo la interacción de partes e intervinientes y permitirá la discusión de los diferentes problemas jurídicos y la exposición de la diferencia conceptual y el respeto.

De igual manera, queremos invitar a los señores procuradores como representantes del ministerio público, nos acompañen en las salas de audiencias y cumplan su importante labor al frente de esa sociedad, que clama una justicia de frente a la necesidad del ciudadano privado de la libertad.

A continuación, el tipo de audiencias que se realizaran de manera presencial:

- Legalización de captura*
- Legalización de allanamientos y elementos materiales probatorios*
- Suspensión de poder dispositivo*
- Formulación de imputación*
- Traslado de escrito de acusación*
- Imposición de medida de aseguramiento....”*

9. A través del oficio CSJ 24 245 del 21 de Mayo de 2025, que se adjunta, dirigido a la Doctora MARÍA MELVA HERRERA, en respuesta a petición que presentara nuestra colega, se indicó por este Despacho lo siguiente
- a. Esta decisión se toma a partir de un consenso entre los Jueces de Control de Garantías, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría Pública.
 - b. Se trata de un control difuso de constitucionalidad.
 - c. Se indica, que los usuarios priorizarán a los “defensores humanistas sobre los que desarrollan su acompañamiento desde una pantalla haciendo un llamado a la comunidad jurídica para asumir con mayor rigor su profesión”. (fl. 7).

2. SITUACIÓN EN CONCRETO

Este Colegio que hoy agremia a 5.200 Abogados y Abogadas en Colombia y en el exterior, entiende que existen unos medios de control en el marco del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para cuestionar la legalidad de comunicado expedido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES el pasado 15 de Abril, y serán los jueces los que determinen su legalidad, en el marco del medio de control de nulidad simple que hemos interpuesto, respetando la autonomía judicial y las vías legales.

Con mucha preocupación tenemos que dirigirnos a esta Honorable Presidencia a fin de manifestar nuestra inconformidad por la manera en que se ha motivado esta decisión, y las afirmaciones que se realizan en la misma. No estamos de acuerdo en absoluto con que se afirme, por un JUEZ COORDINADOR en un documento oficial, que incluso incluye el logo del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que

“Esta judicatura aspira a un proceso justo y estamos seguros que los usuarios priorizarán a los defensores humanistas sobre los que desarrollan su acompañamiento desde una pantalla, haciendo un llamado a la comunidad jurídica para asumir con mayor rigor la profesión.” Fl. 7.

Quienes decidimos hacer uso del derecho humano de acceder a los beneficios de las TIC no somos ni más ni menos humanistas, o menos rigurosos que quienes deciden hacerlo de manera presencial. No podemos permitir que decisiones sobre la manera en que se imparte justicia entre nosotros se basen en este tipo de prejuicios, ni mucho menos que se nos estigmatice de esta manera.

Este CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, valiente, llevó a cabo la mayor transformación que se ha realizado en nuestra justicia al

implementar de manera visionaria, inteligente, aguda, las TIC en beneficio de todos los ciudadanos.

El debate jurídico respecto de la legalidad de este acto administrativo lo daremos en las instancias que correspondan y respetaremos las decisiones que tomen nuestros jueces, pero queremos elevar nuestra más enérgica protesta frente a este tipo de afirmaciones respecto de los y las abogados y abogadas litigantes de Colombia que hacemos uso de las TIC como nos lo permite la Ley.

Estamos seguros, de que los Honorables Magistrados y, por sobre todo, las Honorables Magistradas no estarán de acuerdo ni con el contenido ni mucho menos con las formas del oficio CSJ 25 245 firmado por el Juez Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, y que, se adjunta.

Recibimos sus respuestas en el correo electrónico colabogadospenalistas@gmail.com

Con todo respeto



FRANCISCO BERNATE OCHOA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA
CC 79801561 de Bogotá DC
TP 106176 del CS de la J

Bogotá DC, Mayo de 2025